REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Proceso Ordinario Laboral de única instancia
Demandante:	Yessica Alexandra Guzmán Torres
Demandado:	Inversiones Torres & Jiménez S.A.S -Zomac representada Legalmente por el señor Edgar Torres Rangel
Radicado:	950013189003-2024-00002-00
Nro. AI	

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el suscrito recinto judicial mediante auto de fecha siete (07) de febrero de 2024, inadmitió la demanda del proceso de la referencia, oportunidad en la cual fueron indicados los yerros y falencias, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (05) días para que fueran subsanados, que transcurrieron así: nueve (09), doce (12), trece (13), catorce (14) y quince (15) de febrero de 2024.

El día 05 de marzo de 2024, el Dr. Carlos Alberto Franco Gómez apoderado de la activa, allega memorial en el cual indica:

> *«(…)solicito a ese despacho tener en cuenta error de comunicación, con el centro de servicios el cual me informa el recibido de la Laboral ordinaria de primera Instancia Dte: YESSICA*

ALEXANDRA GUZMAN TORRES, CC.10.120.376.102, contra INVERSIONES TORRES Y JIMÉNEZ NIT.901316852-4, con Radicado: 95001318900320240000200, en el entendido que pensé que este había quedado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, el día de hoy al no ver comunicación de ese despacho, me remití a revisar todos los estados de los JUZGADOS DE ESE CIRCUITO JUDICIAL, oh, sorpresa encuentro un estado del JUZGADO PROMISCUO TERCERO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, donde encuentro en el estado #6 del 8 de febrero del año 2024, donde se emite un AUTO donde se inadmite la demanda por "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados", en el entendido que si se cumplió ese requisito de enviar la demanda con sus anexos de forma simultánea al correo aportado en el certificado de existencia y representación es felectricoselcampesino@gmail.com, le envío el soporte, respetuosamente, solicito reconsiderar esta situación.»[1]

Sin embargo, como en el término otorgado, el extremo activo no presentó escrito de subsanación alguno y los argumentos extemporáneos no son de recibo para justificar el incumplimiento, por cuanto en el acta de reparto que le fuera enviada, está claramente el nombre del despacho judicial a quien le correspondió su conocimiento.

En ese orden de ideas, el despacho no tiene opción distinta que tenerla por no subsanada y, en consecuencia, procederá al rechazo de la demanda, de acuerdo con lo enrostrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Circuito de San José Del Guaviare:

[1] Memorial demandante, Archivo 006 Carpeta Principal Drive.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por Yessica Alexandra Guzmán Torres, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra INVERSIONES TORRES & JIMÉNEZ S.A.S ZOMAC representada legalmente por el señor EDGAR TORRES RANGEL.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme lo establece el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

(firma electrónica)
LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES
Jueza

Firmado Por:
Lina Fernanda Aguirre Montes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 03

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6dce22fb8bf336fe5ab806d3dc517ccbcc153acbbfabf268a6b3eabcbfe8ea**
Documento generado en 24/04/2024 01:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica